



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el artículo 9º de la ley 11.757, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Disponibilidad relativa:

- a) La disponibilidad relativa es la situación emergente de la sustitución de las funciones o tareas específicas inherentes al cargo del agente, producida como consecuencia de la intervención a alguna repartición o dependencia o como medida preventiva en un sumario administrativo. No afectará su foja de servicios, el goce de sus derechos ni la percepción de haberes. Será de carácter transitorio y tendrá una duración de sesenta (60) días corridos, término que podrá ser ampliado por el Departamento Ejecutivo por otros sesenta (60) días corridos en los que deberá resolverse el sumario administrativo.
- b) Para los casos en que el agente se hallare procesado judicialmente, la disponibilidad tendrá vigencia hasta que el Juez se expida.

ARTÍCULO 2º: Derógase el inciso e) del artículo 11º de la ley 11.757

ARTÍCULO 3º: Derógase el inciso 2 del artículo 24º de la ley 11.757

97



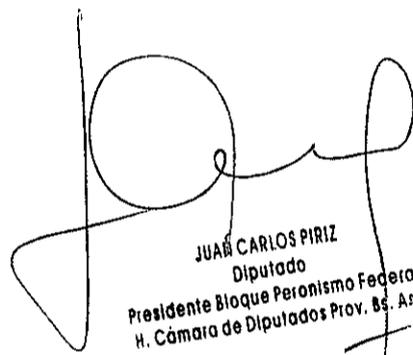
**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

ARTÍCULO 4º: Sustitúyase el artículo 18º de la ley 11.757, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18º De la reubicación:

El personal cuyo cargo y función hubiere sido eliminado y se halle en disponibilidad deberá ser reubicado con otra función en igual nivel y jerarquía de la que poseía anteriormente., debiéndose mantener la garantía de la intangibilidad de las remuneraciones.

ARTÍCULO 5º: De forma.-


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronismo Federal
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Garantizar la estabilidad laboral de los empleados ha sido una de las consignas más importantes que han enarbolado juristas, laboristas, sindicalistas y políticos desde que se comprendió la importancia social que posee y otorga el trabajo como fuente de ingresos y garante de la economía familiar e individual, sin que ello de lugar a discusiones.

Puede leerse en el literal "d" del artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del "Protocolo de San Salvador", que los Estados reconocen el derecho a "la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional":

Asimismo, nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14 bis (primer párrafo), establece las condiciones de trabajo en orden "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán



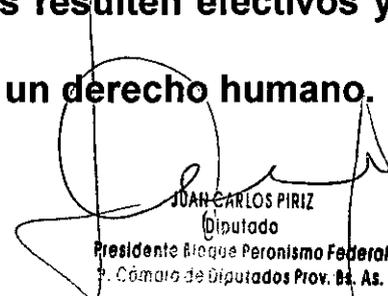
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; **estabilidad del empleado público**; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial...”

Por otra parte la Corte Suprema, en el caso “Madorrán María c/ Administración Nacional de Aduanas”, al confirmar el fallo de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, juzgó que la “**estabilidad del empleado público**” enunciada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional era la llamada **estabilidad propia o absoluta**, por la cual de no haber sido el agente segregado por motivos razonables, le asiste el derecho a ser reincorporado.

Es decir que en el caso de los empleados públicos, el derecho a la estabilidad, significa: la protección de la carrera administrativa y la estabilidad propia, esto es, la necesidad de hacer un sumario previo al despido y, si no es fundado, el derecho del trabajador a la reincorporación con más el pago de los salarios caídos.

Por lo tanto, una vez más, se hace necesario recordar que la **Constitución Nacional es una norma jurídica y que, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que éstos resulten efectivos y no ilusorios, sobre todo cuando está en juego un derecho humano.**


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronismo Federal
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.